

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-MDLP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA
¿MEJORAMIENTO DEL PARQUE LEONCIO PRADO EN LA URB. LEONCIO PRADO DEL DISTRITO DE LA PERLA -
PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ CUI N° 2537436

Ruc/código :	10432833858	Fecha de envío :	13/12/2023
Nombre o Razón social :	CONDOR VILLALTA RONALD JAMES	Hora de envío :	12:32:55

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA FORMA DE PAGO:

Se solicita al comité reconsiderar los porcentajes de pago tanto para la Supervisión y la Liquidación, teniendo en cuenta que las Consultoras con Remype solicitan la retención del 10% de garantía, lo que conllevaría a un perjuicio de cumplimiento de pagos con el personal ofertado, por lo que se sugiere Anular dichos porcentajes y/o establecer un 90% para la supervisión de obra y un 10% para la Liquidación, permitiendo de esta manera el cumplimiento de pagos con el personal ofertado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2 **Literal:** 2.7 **Página:** 21
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección contando con el informe del área usuaria señala que: Respecto a la observación del participante, se precisa que, en calidad de área usuaria, se ha elaborado los términos de referencia en concordancia lo dispuesto en el Artículo 16. De la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece en su numeral 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese contexto, el área usuaria ha establecido la forma de pago y los porcentajes a ser considerados tanto para la supervisión de la obra (TARIFAS) y la liquidación del contrato de obra (SUMA ALZADA), las mismas concordantes con lo establecido en el expediente de contratación.

En esa línea de ideas, como área usuaria se ha establecido las condiciones en los términos de referencia ser considerados por los participantes al momento de formular su oferta.

Por tanto, no se acoge lo solicitado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-18-2023-MDLP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA
¿MEJORAMIENTO DEL PARQUE LEONCIO PRADO EN LA URB. LEONCIO PRADO DEL DISTRITO DE LA PERLA -
PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ CUI N° 2537436

Ruc/código :	10432833858	Fecha de envío :	13/12/2023
Nombre o Razón social :	CONDOR VILLALTA RONALD JAMES	Hora de envío :	12:32:55

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

RESPECTO A LAS CONDICIONES DE CONSORCIO

Que teniendo en cuenta, que la Entidad es libre de requerir el número de consorciados y el porcentaje de participación, se solicita al comité de obra, NO CONSIDERAR los porcentajes de participación y que quede a libre decisión del los consorciados la responsabilidad asumida de cada uno, teniendo en cuenta el principio de libertad de concurrencia como empresa.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1.2 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección contando con el informe del área usuaria señala que: Respecto a la observación del participante, se precisa que, en calidad de área usuaria, se ha elaborado los términos de referencia en concordancia lo dispuesto en el Artículo 16. De la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece en su numeral 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese contexto, según lo dispuesto en el artículo 49, numeral 49.5, el área usuaria puede requerir un número máximo de consorciados, así como los porcentajes de participación de los mismos y un porcentaje máximo de aquel que acredite mayor experiencia.

En esa línea de ideas, en calidad de área usuaria se ha requerido ciertas condiciones que se deben cumplir al momento de que los participantes presenten sus ofertas; sin embargo, en post de generar la mayor participación de postores al procedimiento y en concordancia con el principio de libertad de concurrencia, se suprimirá la exigencia de los porcentajes de participación de los consorciado y el porcentaje máximo de aquel que acredite mayor experiencia.

Por tanto se acoge lo solicitado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

c) Condiciones de los consorcios

1) El número máximo de consorciados es de DOS (02) integrantes

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-18-2023-MDLP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA
¿MEJORAMIENTO DEL PARQUE LEONCIO PRADO EN LA URB. LEONCIO PRADO DEL DISTRITO DE LA PERLA -
PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ CUI N° 2537436

Ruc/código :	10432833858	Fecha de envío :	13/12/2023
Nombre o Razón social :	CONDOR VILLALTA RONALD JAMES	Hora de envío :	12:32:55

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

DEL CUADRO DE PENALIDADES

Se indica al comité, que se observa duplicidad de penalidad por la misma Descripción, tal como es el Item 4 y el Item 9, por lo que se solicita que se anule el ítem 4.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** h **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección contando con el informe del área usuaria señala que: Respecto a la observación del participante, se precisa que de la revisión del cuadro de penalidades del literal h), del numeral 3.1.2 de los términos de referencia, se observa que existe duplicidad en las penalidades del ítem 4 e ítem 9, por lo que se suprimirá la penalidad descrita en el ítem 9, ya que según las bases estándar del OSCE, la penalidad del ítem 4 es de consignación obligatoria en caso de supervisión de obra.

Por tanto, se acoge lo solicitado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-18-2023-MDLP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA
¿MEJORAMIENTO DEL PARQUE LEONCIO PRADO EN LA URB. LEONCIO PRADO DEL DISTRITO DE LA PERLA -
PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ CUI N° 2537436

Ruc/código :	10432833858	Fecha de envío :	14/12/2023
Nombre o Razón social :	CONDOR VILLALTA RONALD JAMES	Hora de envío :	12:18:12

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se consulta al comité, indicar cual será el plazo de inicio de la supervisión y si de empezar después de la ejecución, el consultor tiene derecho a solicitar la diferencia en la liquidación

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1.8 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección contando con el informe del área usuaria señala que: Respecto al cuestionamiento del participante, se aclara que el plazo de inicio de la supervisión se encuentra vinculado con el inicio de la ejecución de la obra y a las posibles variaciones de esta.

La normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión de una obra debe ejecutarse bajo el sistema de tarifas y pagarse en función a su ejecución real, en esa línea de ideas si el inicio del plazo de la supervisión es posterior al inicio de la ejecución de la obra, el pago por la prestación será en tarifa por día supervisado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-18-2023-MDLP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA
¿MEJORAMIENTO DEL PARQUE LEONCIO PRADO EN LA URB. LEONCIO PRADO DEL DISTRITO DE LA PERLA -
PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ CUI N° 2537436

Ruc/código :	10432833858	Fecha de envío :	14/12/2023
Nombre o Razón social :	CONDOR VILLALTA RONALD JAMES	Hora de envío :	12:18:12

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se requiere al comité anexar a las bases integradas el cuadro desagregado de costos de la supervisión a tener en cuenta para la suscripción del contrato

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 2 Literal: 2.7 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección contando con el informe del área usuaria señala que: Respecto al cuestionamiento del participante, se aclara que en la etapa de integración de bases se subirá el desagregado de costos de la supervisión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-18-2023-MDLP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA
¿MEJORAMIENTO DEL PARQUE LEONCIO PRADO EN LA URB. LEONCIO PRADO DEL DISTRITO DE LA PERLA -
PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ CUI N° 2537436

Ruc/código :	10432833858	Fecha de envío :	14/12/2023
Nombre o Razón social :	CONDOR VILLALTA RONALD JAMES	Hora de envío :	12:38:49

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección, considerar como experiencia 24 meses para el supervisor de obra. De la misma forma que se ha integrado el proceso de ejecución de obra AS-N°014-2023-MDLP/CS-1 con una experiencia para el residente de obra de 24 meses.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.2 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección contando con el informe del área usuaria señala que: Respecto a la observación del participante, se precisa que, en calidad de área usuaria, se ha elaborado los términos de referencia en concordancia lo dispuesto en el Artículo 16. De la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece en su numeral 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese contexto, como área usuaria se ha establecido como experiencia una cierta cantidad de años que debe ser acreditado por el supervisor de obra, en cual debe cumplir con las misma experiencia que el residente de obra. Por otro lado, en atención a lo requerido por el participante, se precisa que la experiencia del Supervisor debe guardar relación con la experiencia solicitada para el Residente de Obra, por lo que en las bases integradas se solicitará 24 meses de experiencia para el Supervisor de obra
Se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Deberá acreditar experiencia mínima de 24 meses, computado desde la obtención de la colegiatura, como: Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente y/o la combinación de estos en: inspección y/o supervisión de servicios de consultoría de supervisión de obra y/o ejecución de obra, en obras similares.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-18-2023-MDLP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA
MEJORAMIENTO DEL PARQUE LEONCIO PRADO EN LA URB. LEONCIO PRADO DEL DISTRITO DE LA PERLA -
PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, CUI N° 2537436

Ruc/código :	10432833858	Fecha de envío :	14/12/2023
Nombre o Razón social :	CONDOR VILLALTA RONALD JAMES	Hora de envío :	19:29:16

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Referente a la experiencia del postor, se solicita al comité se considere como experiencia en obras similares las consultorías en servicios turísticos, ya que estas también incluyen actividades recreativas y de relajación al público.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.2 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección contando con el informe del área usuaria señala que: Respecto a la consulta del participante, se aclara que, en calidad de área usuaria, se ha elaborado los términos de referencia en concordancia lo dispuesto en el Artículo 16. De la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece en su numeral 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese contexto, como área usuaria se ha establecido la definición de obras similares, que por el tipo de intervención a desarrollarse son similar al objeto de la convocatoria. Asimismo, con la finalidad de generar mayor participación de postores se acepta la denominación de servicios turísticos, por ser similar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Mejoramiento y/o Creación y/o Ampliación de parques y/o servicio deportivo y/o servicio de recreación y/o servicio turístico

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-18-2023-MDLP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA
¿MEJORAMIENTO DEL PARQUE LEONCIO PRADO EN LA URB. LEONCIO PRADO DEL DISTRITO DE LA PERLA -
PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ CUI N° 2537436

Ruc/código :	10432833858	Fecha de envío :	14/12/2023
Nombre o Razón social :	CONDOR VILLALTA RONALD JAMES	Hora de envío :	19:29:16

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se solicita al comité que, para la acreditación de experiencia del supervisor de obra, se considere edificaciones en general, haciendo así mayor participación de profesionales para el cargo propuesto con mayor experiencia

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B.2 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección contando con el informe del área usuaria señala que: Respecto a la consulta del participante, se aclara que, en calidad de área usuaria, se ha elaborado los términos de referencia en concordancia lo dispuesto en el Artículo 16. De la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece en su numeral 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese contexto, como área usuaria se ha establecido la definición de obras similares, que por el tipo de intervención a desarrollarse son similar al objeto de la convocatoria. Asimismo, se hace la precisión que la definición de obras similares es única, tanto para acreditar al plantel profesional clave y la experiencia en la especialidad de los postores. A su vez, se aclara que por el tipo de intervención la experiencia solicitada debe ser en similares, y que las edificaciones en general tienen otro tipo de intervención, motivo por el cual no se acepta lo requerido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-18-2023-MDLP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA
MEJORAMIENTO DEL PARQUE LEONCIO PRADO EN LA URB. LEONCIO PRADO DEL DISTRITO DE LA PERLA -
PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, CUI N° 2537436

Ruc/código :	10432833858	Fecha de envío :	14/12/2023
Nombre o Razón social :	CONDOR VILLALTA RONALD JAMES	Hora de envío :	19:29:16

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se solicita al comité que, para el especialista eléctrico, también se considere como profesión un Mecánico electricista, por cumplir con las mismas funciones y aporte mayor al proyecto.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección contando con el informe del área usuaria señala que:

Respecto a la consulta del participante, se aclara que, en calidad de área usuaria, se ha elaborado los términos de referencia en concordancia lo dispuesto en el Artículo 16. De la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece en su numeral 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese contexto, como área usuaria se ha establecido la formación académica del Ing. Especialista Eléctrico, que por el tipo de actividades a desarrollarse durante la supervisión de la obra. Asimismo, con la finalidad de generar mayor participación de postores se acepta la inclusión en como formación académica para el citado especialista la profesión de Mecánico Electricista, por ser similar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

INGENIERO ESPECIALISTA ELECTRICO: Ingeniero Eléctrico o Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista, Titulado, Colegiado